



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 089 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 24 ENE. 2020

EXP. TNRCH : 1188 - 2019
CUT : 244800 - 2019
SOLICITANTE : Comité de Vigilancia Ambiental Comunal del Lago Chinchaycocha
MATERIA : Prórroga de cotas de embalse
ÓRGANO : AAA Mantaro
UBICACIÓN : Distrito : Ondores
POLÍTICA : Provincia : Junín
: Departamento : Junín



SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 366-2018-ANA-AAA X MANTARO, por haber emitido el referido acto conforme a Ley.



SOLICITUD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el Comité de Vigilancia Ambiental Comunal del Lago Chinchaycocha de la Resolución Directoral N° 366-2018-ANA-AAA X MANTARO de fecha 06.08.2018, emitida por la autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la cual se resolvió lo siguiente:

«Artículo Primero. - Prorrogar con eficacia anticipada al 05.07.2018, la cotas máximas y mínimas a mantenerse en el embalse Chinchaycocha, las cuales servirán de sustento y de referencia obligatoria para la elaboración de los Planes de Descarga por parte de los Operadores de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 3 columns: Mes, Máximo (msnm), and Mínimo (msnm). Rows list months from Enero to Diciembre with corresponding values.

Fuente Resolución Directoral N° 001-2015-ANA-DEPHM

Artículo Segundo. - El plazo de vigencia de la presente resolución es de dos (02) años contados a partir del 5 de julio del 2018, en tanto concluya el estudio hidrológico de la cuenca del lago Chinchaycocha.

(...)).

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El Comité de Vigilancia Ambiental Comunal del Lago Chinchaycocha solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 366-2018-ANA-AAA X MANTARO.

### 3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

El Comité de Vigilancia Ambiental Comunal del Lago Chinchaycocha fundamenta su solicitud indicando que la cota de embalse de 4081.50 m.s.n.m. no cuenta con un estudio técnico por parte de la Autoridad Nacional del Agua, por lo que se está afectando terrenos pecuarios de la zona.

### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante la Resolución Directoral N° 002-2010-ANA-DEPHM de fecha 13.12.2010, la Dirección de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua resolvió lo siguiente:

«**Artículo 1°.** - Aprobar las cotas máximas y mínimas que deberán mantenerse por un periodo de catorce (14) meses en el embalse Chinchaycocha, las mismas que servirán de sustento y de referencia obligatoria para la elaboración del plan de descarga del citado embalse por parte de los operadores; conforme al cuadro que se detalla a continuación

Mes	Máximo (psnm)	Mínimo (psnm)
Enero		13413.00
Febrero		13413.00
Marzo		13413.00
Abril	13419.00	13413.00
Mayo	13419.00	13413.00
Junio	13419.00	13413.00
Julio	13419.00	13413.00
Agosto	13417.00	13413.00
Septiembre	13416.00	13413.00
Octubre	13416.00	13413.00
Noviembre	13416.00	13413.00
Diciembre	13417.00	13413.00

Nota: los meses de enero, febrero y marzo son meses de recarga, en cuyo periodo, la cota máxima no excederá de 13 419 psnm.

**Artículo 2°.** - Disponer que el Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha coordine el desarrollo del Estudio Hidrológico que determine: la disponibilidad hídrica de la cuenca del lago Chinchaycocha, las dimensiones del aliviadero de demasías y la simulación de descargas máximas para identificar zonas de desborde e inundaciones aguas debajo de la presa Upamayo.

(...).

Los efectos de la precitada resolución fueron prorrogados mediante las Resoluciones Directorales N° 002-2012-ANA-DEPHM de fecha 01.03.2012, N° 004-2013-ANA-DEPHM de fecha 17.05.2013 y N° 004-2014-ANA-DEPHM de fecha 19.08.2014.

4.2. Con la Resolución Directoral N° 001-2015-ANA-DEPHM de fecha 11.02.2015, la Dirección de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua resolvió lo siguiente:

«**Artículo 1°.** - Modificar el cuadro inserto en del Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 004-2014-ANA-DEPHM, en cuanto a los niveles de embalse y desembalse de las cotas máximas y mínimas del lago Chinchaycocha, el cual queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1° -  
(...)

Mes	Máximo m.s.n.m	Mínimo m.s.n.m
Enero		4,079.6
Febrero		4,079.6
Marzo		4,079.6
Abril	4,081.5	4,079.6
Mayo	4,081.5	4,079.6
Junio	4,081.5	4,079.6
Julio	4,081.2	4,079.6
Agosto	4,080.8	4,079.6
Septiembre	4,080.5	4,079.6
Octubre	4,080.5	4,079.6
Noviembre	4,080.5	4,079.6
Diciembre	4,080.8	4,079.6

Nota: Los meses de enero, febrero y marzo son meses de recarga, en cuyo periodo la cota máxima no excederá de 4,081.5 m.s.n.m



- 4.3. Mediante la Resolución Directoral N° 006-2017-ANA-DEPHM de fecha 17.05.2017, la Dirección de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua resolvió lo siguiente:

«**Artículo 1°.** – Prorrogar, con eficacia anticipada al 05 de julio del 2016, las cotas máximas y mínimas a mantenerse en el embalse Chinchaycocha, las cuales servirán de sustento y de referencia obligatoria para la elaboración de los Planes de Descarga por parte de los Operadores, de acuerdo al siguiente detalle:

Mes	Máximo (msnm)	Mínimo (msnm)
Enero		4, 079.60
Febrero		4, 079.60
Marzo		4, 079.60
Abril	4, 081.50	4, 079.60
Mayo	4, 081.50	4, 079.60
Junio	4, 081.50	4, 079.60
Julio	4, 080.80	4, 079.60
Agosto	4, 080.80	4, 079.60
Setiembre	4, 080.50	4, 079.60
Octubre	4, 080.50	4, 079.60
Noviembre	4, 080.50	4, 079.60
Diciembre	4, 080.80	4, 079.60

Fuente: Resolución Directoral N° 001-2015-ANA-DEPHM

**Artículo 2°.** –El plazo de vigencia de la presente resolución es de dos (02) años contados a partir del 5 de julio del 2016, con el objeto de desarrollar el Estudio Hidrológico que determinara la disponibilidad hídrica de la cuenca del lago Chinchaycocha.

(...)

- 4.4. La Administración Local de Agua Pasco, mediante los Oficios N° 0255-2018-ANA-AAA X MANTARO – ALA PASCO y N° 0257-2018-ANA-AAA X MANTARO – ALA PASCO de fecha 22.06.2018, comunicó al Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP que el plazo de vigencia de la Resolución Directoral N° 006-2017-ANA-DEPHM está próximo a vencer.

- 4.5. En fecha 26.06.2018, la Administración Local de Agua Pasco realizó una inspección en el Embalse Chinchaycocha - Presa Upamayo a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones del operador de dicha infraestructura hidráulica.

- 4.6. La Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, mediante el Informe Técnico N° 026-2018-ANA-DPDRH-UEPH-JFHP de fecha 10.07.2018, concluyó lo siguiente:

«La implementación de las Resoluciones Directorales; N° 002-2010-ANA-DEPHM, N° 002-2012-ANA-DEPHM, N° 004-2013-ANA-DEPHM, N° 004-2014-ANA-DEPHM y N° 001-2015-ANA-DEPHM, que fijaron cotas temporales de operación del embalse Chinchaycocha - presa Upamayo han cumplido con evitar que las áreas de pastoreo de las comunidades asentadas en el perímetro del lago Chinchaycocha sean inundadas, salvo los valores puntuales que superaron en 10 cm la cota máxima de operación

De acuerdo a lo informado por la ALA Pasco, el operador de la presa Upamayo desde 01.06.2014 hasta el 01.05.2018 enviaba a la AAA Mantaro los valores de embalse de la presa Upamayo en pies sobre el nivel del mar - psm. Desde el 01.05.2018 a la fecha vienen reportando de manera digital, en metros sobre el nivel del mar - msnm; cuyos datos coinciden con lo verificado en campo por la ALA Pasco.

(...)

- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 366-2018-ANA-AAA X MANTARO de fecha 06.08.2018, notificada el 08.08.2018 a las empresas Electro Peru S.A. y Statkraft S.A., la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro<sup>1</sup> resolvió lo siguiente:

<sup>1</sup> El literal h) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece como una de las funciones de las Autoridades Administrativas del Agua el aprobar y supervisar la ejecución de los planes de descarga de las presas de regulación.

«**Artículo Primero.** – Prorrogar con eficacia anticipada al 05.07.2018, la cotas máximas y mínimas a mantenerse en el embalse Chinchaycocha, las cuales servirán de sustento y de referencia obligatoria para la elaboración de los Planes de Descarga por parte de los Operadores de acuerdo al siguiente detalle:

<u>Mes</u>	<u>Máximo (msnm)</u>	<u>Mínimo (msnm)</u>
Enero		4,079.60
Febrero		4,079.60
Marzo		4,079.60
Abril	4,081.50	4,079.60
Mayo	4,081.50	4,079.60
Junio	4,081.50	4,079.60
Julio	4,080.80	4,079.60
Agosto	4,080.80	4,079.60
Septiembre	4,080.50	4,079.60
Octubre	4,080.50	4,079.60
Noviembre	4,080.50	4,079.60
Diciembre	4,080.80	4,079.60

Fuente Resolución Directoral N° 001-2015-ANA-DEPHM

**Artículo Segundo.** – El plazo de vigencia de la presente resolución es de dos (02) años contados a partir del 5 de julio del 2018, en tanto concluya el estudio hidrológico de la cuenca del lago Chinchaycocha.

(...).

- 4.8. Con la Carta N° 011-2019-PMASCH-CVACLCH de fecha 21.11.2019, el Comité de Vigilancia Comunal del Lago Chinchaycocha solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 366-2018-ANA-AAA X MANTARO, acorde con el fundamento indicado en el numeral 3 de la presente resolución.

#### ANÁLISIS DE FORMA

##### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

##### Plazo para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo

El plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo se encuentra establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General:

«**Artículo 213°.** - Nulidad de oficio

(...)

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...).

Teniendo en cuenta que la Resolución Directoral N° 366-2018-ANA-AAA X MANTARO de fecha 06.08.2018, fue notificada el 08.08.2018 a las empresas Electro Peru S.A. y Statkraft S.A., entonces no ha vencido el plazo de dos (02) años establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este Tribunal pueda realizar la revisión del citado acto administrativo y, de ser el caso, declarar su nulidad de oficio.



## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto de los supuestos para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos

6.1. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

#### «Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».

6.2. El numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

«213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales

(...)

6.3. De lo señalado se puede concluir que, para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, es necesario que se configuren los siguientes supuestos:

- a) Que el acto administrativo contenga uno de los vicios señalado en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- b) Que el acto administrativo agrave el interés público o lesione algún derecho fundamental.

### Respecto de la Resolución Directoral N° 366-2018-ANA-AAA X MANTARO

6.4. Mediante la Resolución Directoral N° 002-2010-ANA-DEPHM de fecha 13.12.2010, la Dirección de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua resolvió lo siguiente:

«Artículo 1°. - Aprobar las cotas máximas y mínimas que deberán mantenerse por un periodo de catorce (14) meses en el embalse Chinchaycocha, las mismas que servirán de sustento y de referencia obligatoria para la elaboración del plan de descarga del citado embalse por parte de los operadores; conforme al cuadro que se detalla a continuación:

Mes	Máximo (psnm)	Mínimo (psnm)
Enero		13413,00
Febrero		13413,00
Marzo		13413,00
Abril	13419,00	13413,00
Mayo	13419,00	13413,00
Junio	13419,00	13413,00
Julio	13418,00	13413,00
Agosto	13417,00	13413,00
Septiembre	13416,00	13413,00
Octubre	13416,00	13413,00
Noviembre	13416,00	13413,00
Diciembre	13417,00	13413,00

Nota: los meses de enero, febrero y marzo son meses de recarga, en cuyo periodo, la cota máxima no excederá de 13 419 psnm.

**Artículo 2°.** - Disponer que el Comité de Gestión Ambiental Chinchaycocha coordine el desarrollo del Estudio Hidrológico que determine: la disponibilidad hídrica de la cuenca del lago Chinchaycocha, las dimensiones del aliviadero de demasías y la simulación de descargas máximas para identificar zonas de desborde e inundaciones aguas debajo de la presa Upamayo.

(...)).



6.5. La vigencia de la Resolución Directoral N° 002-2010-ANA-DEPHM de fecha 13.12.2010 ha sido prorrogada mediante las Resoluciones Directorales N° 002-2012-ANA-DEPHM de fecha 01.03.2012, N° 004-2013-ANA-DEPHM de fecha 17.05.2013, N° 004-2014-ANA-DEPHM de fecha 19.08.2014, N° 001-2015-ANA-DEPHM de fecha 11.02.2015, N° 006-2017-ANA-DEPHM de fecha 17.05.2017 y N° 366-2018-ANA-AAA X MANTARO de fecha 06.08.2018, siendo, esta última, objeto de cuestionamiento por parte del Comité de Vigilancia Comunal del Lago Chinchaycocha.

6.6. Respecto del fundamento de la solicitud de nulidad, este Colegiado advierte que el mismo no hace referencia expresa a alguno de los vicios que causen la nulidad de la Resolución Directoral N° 366-2018-ANA-AAA X MANTARO, los cuales han sido detallados en el numeral 6.1 de la presente resolución, debiendo precisarse lo siguiente:

a) La Resolución Directoral N° 366-2018-ANA-AAA X MANTARO tuvo como sustento el análisis técnico contenido en el Informe Técnico N° 026-2018-ANA-DPDRH-UEPH-JFHP de fecha 10.07.2018, elaborado por la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, sustento que no ha sido debatido por el solicitante.



b) La Resolución Directoral N° 366-2018-ANA-AAA X MANTARO únicamente prorrogó los efectos de la Resolución Directoral N° 002-2010-ANA-DEPHM, la cual estableció las cotas temporales mínimas y máximas del Embalse Chinchaycocha – Presa Upamayo necesarias para que los operadores de la infraestructura elaboren los planes de descarga, cotas que perduraran hasta el 05.07.2020 o hasta que se culminen los estudios hidrológicos que sobre el lago Chinchaycocha viene realizando la Autoridad Nacional del Agua, esto último, en cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental Sostenible Chinchaycocha 2017 – 2021, aprobado mediante la Resolución Suprema 005-2017-MINAM.

6.7. Asimismo, se puede establecer que con la emisión de la Resolución Directoral N° 366-2018-ANA-AAA X MANTARO, tampoco se ha producido la afectación al interés público o algún derecho fundamental, por el contrario, según lo señalado en el Informe Técnico N° 026-2018-ANA-DPDRH-UEPH-JFHP, las cotas temporales para el Embalse Chinchaycocha – Presa Upamayo, prorrogadas mediante el acto cuestionado, han logrado evitar inundaciones en las zonas de pastoreo adyacentes a la referida infraestructura hidráulica.



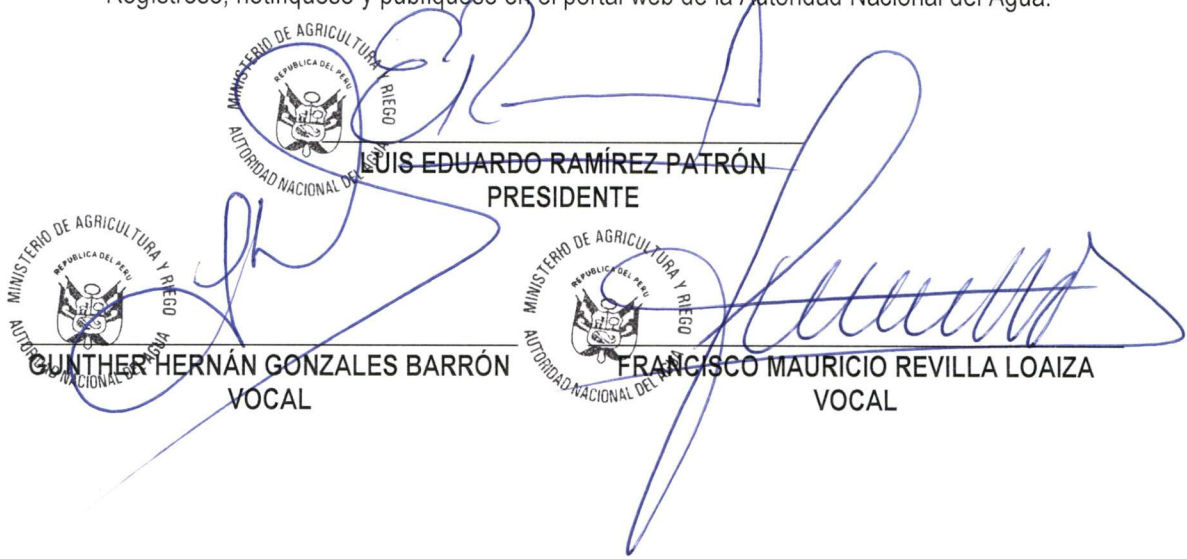
6.8. Por lo tanto, no habiéndose configurado los supuestos indicados en el numeral 6.3 de la presente resolución, corresponde resolver que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 366-2018-ANA-AAA X MANTARO.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 089-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 24.01.2020, estableciendo el quórum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.** - No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 366-2018-ANA-AAA X MANTARO.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL

**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
VOCAL